

362.17.3/3

REGLAMENTO

DE LA

MUTUALIDAD DE SOCORROS

DE

SANTA TERESA DE JESUS

DE PANADEROS Y SIMILARES



BURGOS

IMPRESA EL CASTELLANO

SANTANDER, 10, 12 Y 14

1941

REGLAMENTO

de la Mutualidad de Socorros

de

Santa Teresa de Jesús

de

Panaderos y Similares

CAPÍTULO I

Fines de la Sociedad.

Artículo 1.º Con arreglo a la Ley de Asociaciones, se constituye en Burgos una Sociedad que llevará por título «*Mutualidad de Socorros de Santa Teresa*».

Se fundamentan los vínculos que unen a los socios de esta Mutualidad en los principios de solidaridad y hermandad cristianas, y así será preciso para ser socio profesar los postulados de Religión Católica.

Art. 2.º Será objeto preferente de esta Mutualidad prestar una ayuda económica a los socios enfermos y a las familias de los socios que fallezcan.

Art. 3.º Los fines de esta Sociedad podrán

ampliarse a todo lo que suponga fomento de los intereses morales y de beneficios mutuos de todo orden de los asociados, como: proporcionar a los socios y sus familias asistencia médica y farmacéutica, fomentar la cultura de los socios y de sus hijos, etc.

Art. 4.º Esta Mutualidad se domicilia actualmente en la ciudad de Burgos, calle de la Concepción, número 28.

CAPÍTULO II

De los socios.

Art. 5.º Podrán pertenecer a esta Mutualidad los obreros pertenecientes al oficio de Panaderos y Harineros.

Art. 6.º Habrá tres categorías de socios: fundadores, numerarios y accidentales.

a) Son fundadores los que estén inscritos en la fecha de la constitución legal de esta Mutualidad;

b) Son numerarios todos aquellos que ingresaren a partir de esa fecha;

c) Serán socios accidentales los mayores de 14 años y menores de 21, a cuya edad pasarán a numerarios.

Art. 7.º Todo socio, al solicitar la entrada en la Mutualidad, se compromete formalmente a ob-

servar este Reglamento y a conformarse con las decisiones tomadas por las Juntas Directiva y General.

Art. 8.º Son deberes de los socios:

a) Pagar las cuotas ordinarias establecidas y las extraordinarias que se establezcan, ya por la Junta General, como contribución a todos los socios, ya por la Junta Directiva, como sanción impuesta en particular, quedando excluído de la Mutualidad, previo aviso, el socio que deje de pagar dichas cuotas durante dos meses continuados, no admitiéndose el pago de las cuotas hasta no haber sido satisfechas las multas que le hayan sido impuestas;

b) Formar parte de la Junta Directiva y comisiones cuando sean nombrados, no mediando motivo suficiente para excusarse, a juicio de la Junta General;

c) La asistencia a las Juntas, no impidiéndolo causa justa, que acreditarán en su caso. Las faltas a las Juntas serán multadas con una peseta y la pérdida de todo derecho de subvención durante tres meses, a partir de la tercera falta dentro de año natural.

Art. 9.º Los derechos de los socios son:

a) Gozar de los socorros y demás beneficios reglamentarios si están al corriente de sus cuotas y multas;

b) Solo los mayores de 23 años que lleven,

por lo menos, un año cumpliendo los deberes de socios, podrán ser miembros de la Junta Directiva. Los socios fundadores no precisarán este último requisito.

Art. 10. La admisión de los socios corresponde a la Junta Directiva, poniendo ésta especial cuidado en la conducta moral del solicitante, que deberá garantizar a satisfacción de dicha Junta, para su admisión.

Además, todo solicitante habrá de observar las formalidades siguientes:

a) Gozar de buena salud, acreditándolo a instancia de la Directiva y ser mayores de 14 años y menores de 50, exceptuados los socios fundadores, que no necesitarán tope máximo de edad;

b) Solicitar personalmente el ingreso, presentado por un socio y pasar dos meses de prueba en concepto de aspirante, cumpliendo satisfactoriamente los deberes de socio.

Art. 11. Se perderá el carácter de socio:

a) A petición propia.

b) Por expulsión, si por no cumplir lo prescrito en este Reglamento o por cualquiera causa se hace indigno de la estimación de sus compañeros o rebaja el buen nombre o el prestigio de la Sociedad.

Art. 12. Antes de ser expulsado podrá imponérsele las siguientes sanciones:

a) Amonestación, si la falta no es muy grave;

b) Si después de amonestado por la Junta Directiva no se corrigiera, podrá imponérsele la multa de diez pesetas, y si después de multado incidiese nuevamente, será expulsado.

Art. 13. El socio que hubiera obtenido fraudulentamente algún socorro incurrirá en la multa de diez pesetas, y devolverá a la Mutualidad cuantas cantidades hubiere cobrado indebidamente. Incurrirá en la misma pena el socio que con informes dados maliciosamente perjudicase a la Mutualidad.

Art. 14. Todo socio expulsado de la Mutualidad podrá apelar al juicio de la Junta General.

CAPITULO III

De la Junta Directiva.

Art. 15. Esta Mutualidad estará regida y representada por una Junta Directiva compuesta de un Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Vocal 1.º y un Vocal 2.º.

Todos los cargos son obligatorios y gratuitos.

Art. 16. La Junta Directiva será elegida en Junta General y los cargos durarán dos años y se renovarán periódicamente en esta forma: Cada año cesarán en sus cargos la mitad de los individuos que la componen, siendo designados por la suerte los que hayan de cesar el primer año y

nunca cesarán a la vez el Presidente y el Secretario.

La renovación se hará todos los años en el mes de enero.

Art. 17. Si ocurriese alguna vacante por defunción, renuncia u otra causa cualquiera, se hará la sustitución, interinamente, por la Junta Directiva, hasta la primera General.

Art. 18. La Junta Directiva se reunirá siempre que lo determine el Presidente o lo pidan por escrito dos de sus miembros. Para celebrar sesión en primera convocatoria, será precisa la asistencia de más de la mitad de los miembros que la integran; en segunda convocatoria, se celebrará con los que asistan, y en todos los casos los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los asistentes, decidiendo, en caso de empate, el Presidente con su voto de calidad.

Art. 19. Son atribuciones de la Junta Directiva:

a) Ejercer las facultades y cumplir los deberes que le otorga e impone este Reglamento;

b) Velar por el fiel y exacto cumplimiento de este Reglamento y la regularidad en la marcha de la Sociedad;

c) Presentar anualmente, por medio del Tesorero, las cuentas de la Mutualidad a la aprobación de la General.

d) Usar de todas las facultades necesarias.

para la administración y representación de la Mutualidad en cuanto no estén expresamente reservadas a la Junta General;

e) La admisión y expulsión de los socios, según las prescripciones reglamentarias.

Art. 20. Son atribuciones del Presidente:

a) Representar a la Mutualidad judicial y extrajudicialmente;

b) Llevar la firma social y ejecutar los acuerdos de las Juntas;

c) Convocar y presidir las sesiones de las Juntas General y Directiva y decidir en los empates con su voto de calidad;

d) Dirigir los debates de las mismas y señalar los asuntos que estén en el orden del día;

e) Encomendar a cada Vocal de la Directiva aquellas gestiones que crea convenientes para el cumplimiento de los fines de la misma;

f) Firmar los libramientos y demás documentos de ingresos y gastos de la Mutualidad, así como las actas.

Art. 21. El Vocal 1.º hará las veces de Presidente en caso de ausencia temporal o enfermedad y le auxiliará en el desempeño de su cargo.

Art. 22. Corresponde al Secretario:

a) Extender y firmar las actas, comunicaciones y convocatorias, avisos y tramitar los acuerdos de las Juntas General y Directiva;

b) Dar cuenta en las sesiones de los asuntos

pendientes por el orden que designe la Presidencia;

c) Llevar un libro registro de socios con expresión de su número, fecha de ingreso, nombre y apellidos, estado, edad, profesión, domicilio, fecha de baja, su causa y observaciones;

d) Custodiar el archivo de la Mutualidad.

Art. 23. Corresponde al Tesorero:

a) Recaudar todas las cantidades que por todos conceptos ingresen en la Mutualidad, depositándolas en el establecimiento que acuerde la Junta General;

b) Satisfacer los gastos mediante el libramiento con el visto bueno del Presidente y firmar con éste los documentos de ingresos en la Sociedad;

c) Llevar un libro de Caja para anotar los ingresos y gastos por todos los conceptos y los demás que se crean precisos para la buena marcha de la contabilidad;

d) Dar cuenta de la situación de fondos a las Juntas;

e) Custodiar los documentos de fondos y metálico de la Mutualidad, no pudiendo retener en su poder más de cincuenta pesetas, pasadas las cuales serán ingresadas en la cuenta a que hace relación el apartado 1.º de este artículo.

f) Llevará relación de las subvenciones que por socorros se satisfagan a los socios.

Art. 24. El Vocal 2.º sustituirá al Secretario en casos de ausencia temporal o enfermedad y le auxiliará en el desempeño de su cargo.

CAPÍTULO IV

De la Junta General.

Art. 25. La Junta General de la Mutualidad se compondrá de todos los socios que la integren. Esta Junta podrá ser ordinaria y extraordinaria, siendo obligatoria la asistencia a ambas.

Art. 26. La Junta General ordinaria tendrá lugar en el mes de enero todos los años y en ella se dará cuenta de la situación de fondos y marcha de la Sociedad, celebrándose la renovación de la Junta Directiva.

Art. 27. Las Generales extraordinarias se celebrarán siempre que las convoque el Presidente por sí o por acuerdo de la Directiva o lo pidan por escrito la cuarta parte de los socios, indicando el motivo y sólo se podrán tratar los asuntos que se hayan expresado concretamente en la convocatoria.

Art. 28. Para celebrar sesión en primera convocatoria, será preciso la asistencia de más de la mitad de los socios mayores de 21 años. En segunda convocatoria, podrá celebrarse sesión con cualquiera que sea el número de socios que concurran. Los acuerdos se tomarán por mayoría

de votos de los asistentes, dirimiendo en caso de empate el del Presidente. Los socios menores de 21 años tendrán voz sin voto en las Juntas Generales.

Art. 29. Las votaciones serán nominales, a no ser que se trate de cuestiones personales o lo pidan diez socios, en cuyo caso serán secretas.

Art. 30. Son atribuciones de la Junta General:

a) Examinar la marcha de la Sociedad, fiscalizar el Gobierno de la Junta Directiva, destituyendo a cualquiera de los miembros de la misma cuya gestión sea perjudicial a la Mutualidad.

b) Aprobar o desaprobado las cuentas y proyectos que presente la Junta Directiva;

c) Elegir los socios que han de componer la Junta Directiva y designarles los cargos que han de ocupar;

d) Resolver las cuestiones que afecten o impliquen la interpretación de este Reglamento, así como los asuntos que no estén previstos concretamente en el mismo.

Art. 31. Las Juntas Generales deberán ser convocadas con cuatro días de anticipación.

Art. 32. Anualmente se nombrará una Comisión revisora de cuentas compuesta de tres socios ajenos a la Directiva con atribuciones para examinar los ingresos y gastos, debiendo emitir dictamen a la Junta General.

CAPÍTULO V

De los socorros.

Art. 33. El socio que padezca una enfermedad que le impida dedicarse a su trabajo habitual disfrutará de una pensión de 3,50 pesetas diarias durante cuarenta días si es mayor de 21 años y de 2,50 pesetas los menores durante igual tiempo.

Art. 34. No percibirán subvención los socios que no se encuentren al corriente en el pago de sus cuotas o multas, los que padezcan enfermedades crónicas, los que estén sujetos a procedimientos judiciales, sufran alguna condena o hubiesen sido condenados por delitos intamantes, los que sufran enfermedades originadas por hábitos inmorales o por lesiones causadas en riña de que no sean responsables y los que estén en calidad de aspirantes.

No dan derecho a socorro las enfermedades epidémicas declaradas oficialmente, salvo acuerdo de la Junta General en contrario.

Los que sufran accidente del trabajo, no tendrán derecho a subvención.

Art. 35. Ningún socio podrá disfrutar de nueva subvención antes de tres meses de haberla percibido anteriormente; pero si la vez anterior

no hubiese consumido el plazo máximo de 40 días, se le concederá lo que le falte para completar este último si recayese o enfermase antes de transcurridos los tres meses, contándose luego este término desde que cese por completo en la subvención.

Art. 36. Para justificar el cobro de subvención, se presentará al Secretario de la Mutualidad la solicitud correspondiente acompañada del título de socio y del justificante de estar al corriente en el pago de las cuotas y de una certificación facultativa que acredite la enfermedad. Esta certificación se renovará cada cuatro días, conforme al oficio impreso que se facilitará.

Los socios que enfermaren fuera de la ciudad tendrán derecho a subvención si han dado aviso a su salida, renovando solo cada ocho días la certificación facultativa. La forma de hacer efectivo el cobro de estas subvenciones la determinará la Junta Directiva.

Art. 37. La Junta Directiva podrá nombrar visitadores o disponer otros servicios para que las subvenciones se concedan y se obtengan con la mayor justicia y equidad posible.

Art. 38. En caso de defunción, se entregará a la familia un socorro con arreglo a la siguiente escala: si al fallecimiento llevara el socio cinco años de antigüedad, cincuenta pesetas; y si llevara dos años, veinticinco pesetas.

Los beneficiarios de socios menores de 21 años percibirán la mitad de este socorro.

Este socorro lo cobrará la viuda y en su defecto, los herederos legítimos, con arreglo al Código Civil.

Los beneficiarios de socios fundadores tienen derecho al máximo de socorro sin limitación de tiempo de antigüedad.

Art. 39. Quedan exceptuadas de este socorro las defunciones producidas a causa de pendencia provocada por el socio fallecido, duelo, suicidio o por cualquier causa deliberadamente producida y las originadas por enfermedades de hábitos inmorales y accidentes de trabajo.

Art. 40. Las edades, cuantía de los socorros a enfermos y por defunción, podrán modificarse por acuerdo de la Junta General.

CAPÍTULO VI

Capital social.

Art. 41. El capital social estará formado:

- a) Por las cuotas ordinarias y extraordinarias establecidas en este Reglamento o que pudiera establecer la Junta General;
- b) Por las cuotas de entrada;
- c) Por los donativos, legados o subvenciones;

d) Por los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto.

Art. 42. Cada socio satisfará como cuota de entrada cinco pesetas y semanalmente treinta céntimos de cuota ordinaria los socios mayores de 21 años y quince céntimos los menores.

Estas cuotas podrán modificarse por acuerdo de la Junta General.

Art. 43. Para retirar fondos de los depositados en el establecimiento acordado por la Junta General, será preciso que autoricen la petición de reintegro el Presidente y el Tesorero.

Art. 44. Todo dinero ingresado de conformidad con este Reglamento, pertenece a la Mutua y por consiguiente, en caso de defunción, expulsión o dimisión de cualquier socio, no tendrá derecho ni él ni sus herederos a reclamar por ningún concepto la devolución de sumas satisfechas a esta Sociedad.

Disposiciones adicionales.

Art. 45. El Tesorero podrá tener un auxiliar cobrador de cuotas que será nombrado por la Junta Directiva.

Art. 46. Al fallecimiento de un socio se celebrará una misa rezada por el eterno descanso de su alma en uno de los domingos siguientes al fa-

llecimiento y será obligatoria la asistencia a ella de todos los asociados.

Art. 47. Esta Mutualidad se coloca bajo el patrocinio de Santa Teresa de Jesús.

Todos los socios asistirán a los actos religiosos que anualmente se celebren para honrar a su Patrona.

Art. 48. Para la reforma de este Reglamento será preciso celebrar Junta General extraordinaria convocada expresamente a tal fin; tomándose los acuerdos por mayoría absoluta de votos de los socios que integran la Mutualidad.

Art. 49. Esta Mutualidad no podrá disolverse mientras cuente con diez asociados.

En caso de disolución, sus fondos y enseres pasarán al fondo de jubilación del Círculo Católico de Obreros de Burgos y en su defecto a un fin de beneficencia análogo, encargándose la Junta Directiva última de hacer la liquidación.

Art. 50. Cuando se implante cualquiera de los fines de los señalados en el artículo 3.º de este Reglamento, se hará la correspondiente reglamentación, que se acoplará a estos Estatutos como reforma o ampliación de los mismos.

Art. 51. Esta Mutualidad podrá federarse con otras similares.

Burgos 2 de agosto 1938. — III Año Triunfal.
— *Pedro Delgado.* — *Félix Martínez.* — *Inocencio Rupelo.* — *Fausto Fernández.* — *Jesús Nebreda.*

Presentado por duplicado en este Gobierno a los efectos de la vigente Ley de Asociaciones, previniéndose que no será inscrita en el registro correspondiente mientras no remitan el acta de constitución.

Burgos 29 de febrero de 1940.—El Gobernador, *A. Almagro*.

Hay un sello que dice: Gobierno Civil.—Burgos.—